

# NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN DAULE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA DE: ..... *Constitución de Compañía* .....

OTORGA .....

A FAVOR .....

COPIA ..... *Tercera* .....

## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

*Abg. Juan Pablo Hax Villagran*

NOTARIO TERCERO

Km. 1 ½ Pascuales - Aurora. Av. León Febres Cordero  
junto a las Oficinas del Cuerpo de Bomberos de la Aurora  
Local 8 - Planta Baja. Cel: 0994495043  
E-mail: [jphazv@gmail.com](mailto:jphazv@gmail.com)  
Daule - Ecuador

NOTARIA TERCERA

Daule-Ecuador

AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN

NOTARIO

ESCRITURA # 2015 - 09 - 06 - 03 - P000271

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALBERO

SALVE ALBEROSALVE BOLOS SOCIEDAD

ANONIMA QUE HACEN LOS SEÑORES

JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS Y

JORGE LUIS JARAMILLO TORRES.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 30.00,00-----

En el Cantón Daule, Provincia del Guayas, República del

Ecuador, hoy día **QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL**

**QUINCE**, ante mí, **ABOGADO JUAN PABLO HAZ**

**VILLAGRAN**, Abogado Notario Titular Tercero de este

Cantón, comparece **JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS**,

quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, por

sus propios derechos domiciliado en la ciudad de Ambato,

ejecutivo, de paso por este cantón, portador de la cedula de

identidad **UNO-OCHO-CERO-UNO-SEIS-DOS- DOS-**

**NUEVE-SIES-OCHO**, con capacidad para celebrar toda clase

de actos y contratos y **JORGE LUIS JARAMILLO TORRES**,

quien declara ser ecuatoriano, soltero, mayor de edad, por

sus propios derechos, domiciliada en la ciudad de Ambato,

estudiante, de paso por este Cantón, portador de la cedula

de identidad **UNO-OCHO-CERO-CUATRO- DOS- CUATRO-**

**SIETE-CERO-OCHO-SEIS** con capacidad para celebrar

toda clase de actos y contratos a quien de conocerlos en este

acto doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta

Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**ALBERO SALVE ALBEROSALVE BOLOS SOCIEDAD**

**ANONIMA**, a la que proceden por sus propios derechos, con



# ME

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de Constitución de la Compañía **ALBERO SALVE ALBEROSALVE BOLOS SOCIEDAD ANONIMA**, y suscriben este instrumento público de calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: el señor **JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, por sus propios derechos domiciliado en la ciudad de Ambato, de profesión ejecutivo, de paso por este cantón, portador de la cedula de identidad **UNO-OCHO-CERO-UNO-SEIS-DOS-DOS-NUEVE-SEIS OCHO**, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y, el señor **JORGE LUIS JARAMILLO TORRES**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, mayor de edad, por sus propios derechos, domiciliada en la ciudad de Ambato, de profesión estudiante, de paso por este Cantón, portador de la cedula de identidad **UNO-OCHO-CERO-DOS- CUATRO- SIETE-CERO-OCHO-SEIS**, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION.-**

Todos los intervinientes declaran libres y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

430

02

actividad de la compañía .- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía la constituimos mediante este instrumento, se regirá por los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, LA NACIONALIDAD Y DOMILICIO.**- La compañía se denominara **ALBERO SALVE ALBEROSALVE BOLOS SOCIEDAD ANONIMA**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia del Tungurahua, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá como objeto dedicarse a actividades de clubes deportivos, la explotación comercial de juego de bolos, incluyendo servicio de comida rápida en sus instalaciones, torneos, campeonatos, clases y arriendo de las instalaciones para fiestas, sean estas institucionales o de entretenimiento familiar en general, actividades que comprenderán el desarrollo de todas sus etapas o fases vinculadas entre sí o complementarios a ellas. En general, para la realización de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados; en particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital autorizado de



**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

a compañía es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 60.000,00), y el capital suscrito es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 30.000,00), dividido en Treinta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a a treinta mil inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la compañía indistintamente y cada Título puede comprender una o varias acciones, en lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.**-El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Ambato.- **ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.- **ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción emitida por la

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

03

Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley; las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en las convocatorias; las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a la falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta

**ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General De Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía o el Presidente; las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria; en caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General; las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor



**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto de la reunión; y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y

430

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

04

revocación de nombramientos de Comisarios.- **ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía; las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTICULO UNÉCIMO: DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuara de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designaran uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA**



**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

**JUNTA GENERAL.-** Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario Principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.-

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS**

**GENERALES.-** De cada sesión de la Junta General de Accionistas se redactara un acta en idioma castellano.- Las actas se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo la sanción de nulidad.-

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y PRESENTACION**

**DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estarán a cargo

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

05

del Presidente y del Gerente General, quienes actuaran individualmente en el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LE ELECCION DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actué de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes



**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA SUBROGACION AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitiva en el ejercicio de sus funciones, será remplazado por el Presidente, quien convocara inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas elegirá cada año un comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas la que deberá nombrar un Comisario Suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal deberá ser reintegrado, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa; la Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía además de las causas legales se disolverá aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La Junta General que resuelva la disolución anticipada, designara la o las personas que deberán actuar como Liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes **DECLARAN BAJO JURAMENTO**, que las **TREINTA MIL** acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas de la siguiente manera: **JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS** ha suscrito **VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS ACCIONES**, equivalentes a **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, el señor **JORGE LUIS JARAMILLO TORRES** ha suscrito **UN MIL QUINIENTAS ACCIONES**, equivalentes a **UN MIL QUINIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América .- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía denominada **ALBERO SALVE ALBEROSALVE BOLOS SOCIEDAD ANONIMA.**, declaran **BAJO JURAMENTO** haber pagado el cien por ciento del valor de las acciones suscritas de la siguiente manera: el señor **JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS** ha pagado en



**NOTARIA TERCERA**

*Daule-Ecuador*

**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**

**NOTARIO**

numerario veintiocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, el señor JORGE LUIS JARAMILLO TORRES ha pagado en numerario un mil Quinientos dólares de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** A) Los accionistas fundadores declaran **BAJO JURAMENTO** que depositaran e capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía denominada **ALBERO SALVE ALBEROSALVE BOLOS SOCIEDAD ANONIMA**. B) Declaran **BAJO JURAMENTO** los comparecientes que el capital se encuentra debidamente integrado. C) De conformidad con el artículo 138 de la Ley de Compañías autorizamos al Ab. Mario Velástegui Arroyave a realizar la respectiva inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura.- **CLAUSULA SEPTIMA: LOS ADMINISTRADORES.-** Siendo la voluntad de los accionistas, se nombra al señor Jorge Luis Jaramillo Dávalos como Gerente General de la compañía denominada **ALBERO SALVE ALBEROSALVE BOLOS SOCIEDAD ANONIMA**, quien dentro de sus obligaciones estará el de representar la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial, actuando individualmente en el ejercicio de su cargo de conformidad con el artículo 252 de la Ley de Compañías. Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento. Esta minuta está firmada por el Ab. Mario Velástegui Arroyave.- Registro número cinco seis cero siete del Colegio de Abogados del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
 OFICINA: AMBATO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/01/2015 01:54 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7681738  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0905057915 VELASTEGUI ARROYAVE TONIO MARIO

PRESENTE:

A.FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** ALBERO SALVE ALBEROSALVE BOLOS SOCIEDAD ANÓNIMA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/02/2015 01:54 PM

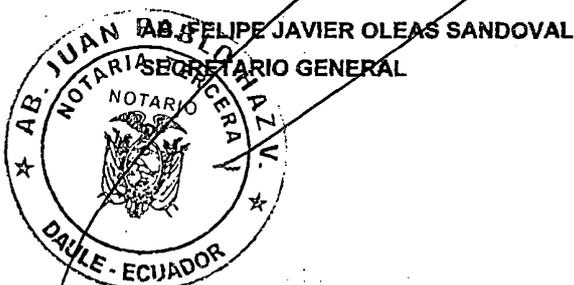
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

*[Handwritten signature]*



09/01/2015 12.55 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. **180424708-6**

CITADANIA: **MEXICANA**

NOMBRES: **JARAMILLO TORRES JORGE LUIS**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUINDI**

BEHAL CAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: **1998-12-18**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**




INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESION/OCUBACION: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **JARAMILLO JORGE LUIS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TORRES ISABEL CRISTINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **AMBATO 2012-02-16**

FECHA DE EXPIRACION: **2022-02-16**

V4443V4442

00141827




*Jorge Luis*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008-0198

NÚMERO DE CERTIFICADO: **1804247086**

CEDULA: **JARAMILLO TORRES JORGE LUIS**

TUNGURAHUA  
 PROVINCIA: **AMBATO**

CANTON: **ATOCHA FICOA**

CIRCUNSCRIPCION: **0**

PARRQUIJA: **0**

ZONA: **0**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

180162286-8

CEDUDANIA  
 ASILECO INMIGRANTE  
 JARAMILLO DAVALOS  
 JORGE LUIS

LUGAR DE NACIMIENTO  
 TUNGURAHUA

PARISHATO  
 LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1959-10-17

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO  
 (SABEL CRISTINA  
 TORRES SANCHEZ

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION COMERCIANTE

84413V4462

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE JARAMILLO YINUEZA JORGE HERBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE DAVALOS AYALA DIANA HELENI TERRESTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 AUREATO 2010-01-09

FECHA DE EXPIRACION 2023-01-09

*Jorge Luis Jaramillo Davalos*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

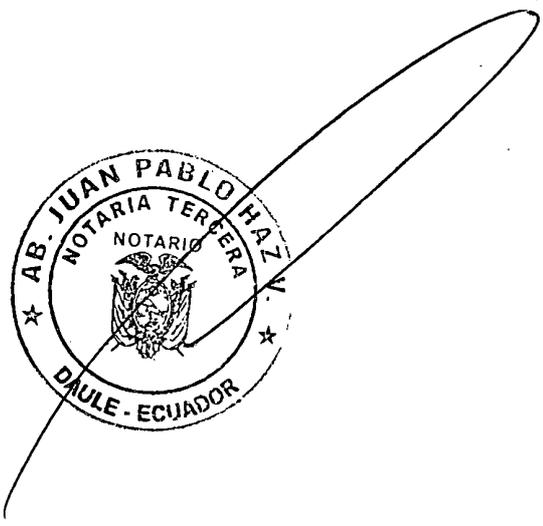
006 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 11 FEB 2014

006-0032 1801622868  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA SAN FRANCISCO 0  
 AUREATO PARROQUIA 0  
 CANTON PARRQUIA 0 ZONA

*Jorge Luis Jaramillo Davalos*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA  
Daule-Ecuador  
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN  
NOTARIO

Guayas.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes. Doy fe.-



Sr. JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS  
C.C. 180677968 C.V. 006 - 0032



Sr. JORGE LUIS JARAMILLO TORRES  
C.C. 1804247086 C.V. 008 - 0198



AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fé de ello confiero esta Tercera

Copia, en 70 fojas útiles rubricados por mi; EL NOTARIO que sello y firmo en Daule.



Ab. Juan Pablo Haz V.  
NOTARIO TERCERO  
DAULE - ECUADOR

16 ENE 2015



# Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 597

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	430
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	41
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1804247086	JARAMILLO TORRES JORGE LUIS	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1801622968	JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS	Ambato	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

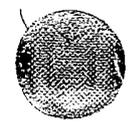
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	DAULE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALBERO SALVE ALBEROSALVE BOLOS SOCIEDAD ANÓNIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	30000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

  
DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANOS/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO